de septiembre de 2001, de la Dirección General de Consumo, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas que se citan, conforme a lo dispuesto en la Orden de 19 de diciembre de 2000 y Resolución de 29 de enero de 2001, se ha advertido error en el texto de la misma, lo que se publica para general conocimiento.

ANEXO

Entidad Local: Excma. Diputación Provincial de Huelva. Fecha de concesión: 23 de agosto de 2001. Subvención concedida: 1.885.800 pesetas.

Sevilla, 12 de noviembre de 2001.- La Directora General, Elia Rosa Maldonado Maldonado.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 24 de octubre de 2001, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente al Servicio Andaluz de Salud.

En ejecución de la Orden de fecha 21 de diciembre de 2000, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada

por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de 1 de marzo de 2000, recibida en el recurso 1504/96, y de acuerdo con el artículo 10.1.h) del Decreto 254/1999, de 27 de diciembre, por el que se modifica el artículo 10.1 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo,

DISPONGO

Artículo único. Modificación singular de la relación de puestos de trabajo.

Se aprueba la modificación singular de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente al Servicio Andaluz de Salud en los términos reflejados en el Anexo a esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de los derechos administrativos y económicos reconocidos en la sentencia.

Sevilla, 24 de octubre de 2001

CARMEN HERMOSIN BONO Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO

				CONSI	CONSEJERIA/	NORG.	AUTÓNOR	/ORG. AUTÓNOMO: SALUD / SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	ALUZ DE SALUD				
		N	4	vede mine	100			CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	ENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO	EL DESEMPEÑO	7 7 7 7 7
Código	Denominación	\$ E	T 4	Acceso Adm.	Adm.	<u> </u>		F 0.2	C.D. C. Especifico	7			Otras Características
		1				001	odiano con se	Relacional	C.E. RFIDP PTS	3	Trentacion	Formacion	
		CENTR	ia o	CEWTRO DIRECTIVO:		۵	.G. PER	D.G. PERSONAL Y SERVICIOS					
	CENTRO DESTINO:	D.G. PERSOWAL Y SERVICIOS	SOMAL	Y SERV	TCIOS				SEVILLÅ				
ANADIDOS										:			
7814410	7814410 PERSONAL OFICIOS VARIOS-LIMPIADO 1 F PC, SO	пиріарс	E.	PC, 50		щ	P-E2 A	ADM. PÚBLICA	12 X 394, 836				SEVILLA PLAZAS E EXTINGUTE.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 21 de noviembre de 2001, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del Hospital Vigil de Quiñones, de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Comisiones Obreras de Sevilla ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores del Hospital Vigil de Quiñones, de Sevilla, desde las 11,00 horas del día 28 de noviembre hasta las 13,00 horas del mismo día.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores del Hospital Vigil de Quiñones, de Sevilla, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todos los trabajadores del Hospital Vigil de Quiñones, de Sevilla, desde las 11,00 horas del día 28 de noviembre hasta las 13,00 horas del mismo día, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de noviembre de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico FRANCISCO VALLEJO SERRANO Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social. Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud. Ilmo. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Sevilla.

ANEXO

Servicios Centrales:

- 1 DUE y 1 Auxiliar de Enfermería, para los servicios de:
- Clínica de Psiquiatría.
- Hematología.
- Laboratorio.
- Radiodiagnóstico.
- Quirófanos, y
- Servicio de Urgencias.

Unidades Asistenciales:

- UCI: 3 DUE y 2 Auxiliares de Enfermería.
- Plantas 5.ª, 6.ª 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª: 1 DUE y 1 Auxiliar de Enfermería.

Celadores:

- 2 en Urgencias, 1 en la UCI, 1 en Psiquiatría y 1 cada dos plantas.

Médicos:

- 1 en Urgencias, 1 en UCI, 1 Cirujano y 1 Anestesista.

Admisión de Urgencias:

- 1 Administrativo.

Personal de mantenimiento:

- 1 Electricista.
- 1 trabajador de mantenimiento del aire acondicionado.
- 1 Fontanero.